

# PRÁCTICA DE SINIESTRALIDAD

---

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA **CASTIGA LOS AÑOS DE ESTUDIOS DE MASTER Y DOCTORADO EN EL EXTRANJERO COMO LAGUNA PREVISIONAL**. Interpreta arbitrariamente la norma y ningún organismo, ni autoridad, corrige tal interpretación en pos de proteger los derechos a la seguridad social. Una **estudiante** (capital humano avanzado) que, reincorporándose a la vida laboral en Chile, enferma de modo invalidante, queda desprotegida en términos de pensiones, aún cuando, previo a su calidad de **becaria**, haya cotizado puntual y sistemáticamente, como trabajadora. La compañía aprovecha la calidad de estudiante, en la que se suspende el pago de cotizaciones previsionales, para disminuir el monto de la pensión.

Para las compañías un becario es un trabajador, aún cuando el régimen de becario, corresponda según el convenio de becas Conicyt y Alban, y el Ministerio de Educación, al de un estudiante.

Superintendencia de Pensiones (SP) sostiene que *quienes cotizan son aquellos **trabajadores** que reciben alguna clase de **renta** y quiénes están **exentos** de cotización son precisamente los trabajadores **cuya renta anual es inferior al Ingreso Mínimo mensual vigente a diciembre del año al que corresponden las rentas.***

3 elemento que dejan fuera a los estudiantes de cotización

\* Se Requiere renta,

\*las exenciones (de obligaciones) existe,

\*y exenta aquellos TRabajadores (no estudiantes) cuya renta anual es inferior al ingreso mínimo mensual vigente.

# BECA NO ES RENTA

---

- Conicyt , ni beca alban cuentan con un ítem destinado a pensiones
- Los convenios de ambas becas dejan estrictamente explicitado la incompatibilidad de la beca con actividades laborales.
- Las becas no destinan recursos a ítems previsionales.
- Estudiante sin contrato laboral
- Ley 19.287, exenta de pago a aquellos deudores que no perciben renta.
- Para los períodos entre 2006-2017 según Conicyt: 4.334 becas de Magister; 3714 becas de doctorado. 8048 entre los que contaba Krisna

# MINEDUC Y CONICYT (NOVIEMBRE DEL 2017)

Por otra parte, y sin perjuicio de lo señalado previamente, dicho servicio manifestó que esta materia se encuentra regulada en el referido Decreto Ley N° 3500, cuyo artículo 63° se refiere a la forma de cálculo de la pensión de invalidez, la cual toma en consideración el promedio de las remuneraciones imponibles y de rentas declaradas en los últimos diez años. En relación a ello, agrega que el numeral 18 del artículo 17° de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, establece que no constituyen renta: "Las cantidades percibidas o los gastos pagados con motivo de becas de estudio".

Como consecuencia de lo anterior, CONICYT afirma que los ingresos percibidos en el marco del Decreto Supremo N° 664 del Ministerio de Educación, de 2008, que Establece Normas Sobre el Otorgamiento de Becas del Programa Becas Bicentenario de Postgrado; y aquellos obtenidos en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 335, del Ministerio de Educación, de 2010, que Establece Criterios y Condiciones para Asignar Becas Nacionales de Postgrado, de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, al no constituir renta, no pueden considerarse e imputarse para los efectos del cálculo de la pensión en análisis.

Asimismo, dicha repartición pública precisa que, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 N° 4 de la Constitución Política de la República, la temática en comento es materia propia de ley, razón por la cual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65 N° 6 de la Carta Fundamental, es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

## Las Becas no constituyen renta:

- Numeral 18 del artículo 17° de la Ley sobre Impuesto a la Renta  
Contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N° 824, de 1974, del Ministerio De Hacienda
- Marco del decreto Supremo n°664 del Ministerio de Educación 2008 que establece Normas Sobre el otorgamiento de Becas
- Decreto Supremo N°335, del Ministerio de Educación de 2010,

Extracto carta Mineduc. Sra. Alejandra Contreras, 02 de Noviembre del 2017. Jefe de educación Superior. En respuesta a solicitud de apoyo a la preparación de argumentos para defender el derecho a la seguridad social de una becaria Chile/Conicyt.

# SII: BECA NO ES RENTA

## II.- ANÁLISIS.

---

- I. En primer lugar, cabe señalar que el N° 18, del artículo 17 de la LIR, establece que **no constituye renta las cantidades percibidas o los gastos pagados con motivo de becas de estudio.**
- El inciso 1°, del artículo 43°, de la Ley N° 15.076 , dispone que los Servicios de Salud y las Universidades del Estado o reconocidas por éste podrán otorgar becas destinadas al perfeccionamiento de una especialidad médica, dental, químico-farmacéutica o bioquímica. Agrega esta disposición que los otros empleadores de los demás Servicios Públicos podrán otorgar becas de perfeccionamiento a sus profesionales funcionarios en la Universidad de Chile o en otra universidad del Estado o reconocida por éste y en los Servicios de Salud, conservándoles el goce de su remuneración en las condiciones que fije el reglamento.
- Añade, que la Circular N°41, de 1999, contempla dentro del concepto de “becas de estudio” la participación en cursos de perfeccionamiento, dentro del cual se comprenderían los cursos correspondientes a un MBA. Agrega que **este Servicio ha calificado la beca de doctorado como beca de estudio, (...) no renta .**

# GESTIONAR LA POSIBILIDAD DE RECIBIR APORTES

---

- El decreto N°664 ha sido modificado gracias al trabajo constante de la **Comisión Becas de Rech.** También, al apoyo en este proceso a los participantes de la comisión permanente “Ciencias y Tecnología” de la Honorable Cámara de Diputados, **Enrique Van Rysselberghe Herrera, Camila Vallejo Dowling y Karla Rubilar Barahona.** Los puntos más importantes que se modificaron son: • ***Permitir al beneficiario recibir aportes provenientes de entidades extranjeras, mientras se perciben los beneficios de Becas Chile. Lo que confirma la imposibilidad de recibir aportes en calidad de de estudiantes hasta antes del 2017. (24 de mayo del 2017)***

***<http://www.innovacion.cl/2017/05/mira-estos-importantes-cambios-para-beneficiarios-de-becas-chile/>***

# SIP: EL CÁLCULO ES CORRECTO

---

En virtud de lo expuesto, **el cálculo del Ingreso Base de la señora Tolenino Toro se ajusta a las disposiciones legales vigentes.** En efecto, el D.L. 3.500 de 1980, que rige el Sistema de Capitalización Previsional al que pertenece la involucrada no contempla excepciones en la determinación del Ingreso Base de un pensionado que ha dejado de cotizar para cursar estudios de Post Grado.

MFI/VRA/STM

Saluda atentamente a usted,

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (Diciembre del 2017)**

Respuesta del superintendente ante la petición de revisar la fórmula de cálculo e interpretación de la norma. Se pronuncia a favor de las compañías.

Gestión realizada por Fundación Valídame

Para los períodos entre 2006-2017 según Conicyt: 4.334 becas de Magiser; 3714 becas de doctorado.

## **8048 becario-as**

eventual impacto que pueda tener en **temas de pensiones en el grupo** de estudiantes que han formado parte de los programas de **formación en capital humano avanzado en el extranjero.**

# TRAYECTORIA VULNERABILIZANTES

---

- Evaluación y temor a la negación.
- Rechazo de licencias, aún cuando Compin señala:  
*no hay reglamento o artículo específico donde se indique el rechazo (Presidenta S de la COMPIN). Natalia Caballería.*
- Desvinculación laborales
- Sistema de Salud no cubre gastos médicos
- Efecto en la salud mental (depresión, trastornos de ansiedad, adicciones).
- SIP no protege. Vía administrativa –presencial. Falla a favor de las industrias. Persevera en desconocer los derechos de los afiliados.
- Dejar de trabajar.
- Pensión cubre el 15% de los costos del tratamiento médico
- Para recibir subsidio es necesario trabajar 3 meses nuevamente

# VIOLENCIA INSTUCIONAL

---

- Prácticas de siniestralidad (desinformación, obstaculización, manipulación de plazos –rígidos e inamovibles-cálculos injustos y arbitrarios)
- Permanente y sistemáticas
- La Violencia está presente en la gestión del Sistema de pensiones de invalidez
- Re-victimización: en el espacio de salud, en el espacio laboral, en el espacio previsional.
  - Tratos crueles, inhumanos y degradantes, a las garantías judiciales y consitucionales
- Puede expresarse de un modo evidente o a través del **silenciamiento y el conformismo por parte de los sujetos** (profesionales, autoridades) que habitan la institución y que son responsable de las intervenciones (Fleury, Biscudo y Rangel, 2013). Según De la Iglesia y Di Iorio (2004) transitar tales espacios de institucionalización provocan efectos en las relaciones sociales y en personas que las transitan.
- Según Izaguirre (1998, citado en Faraone, Valero y Bianchi, 2015) la VIN (...) formarían parte de **las situaciones de poder que banalizan su impunidad y naturalizan su desigualdad**; brindándole el carácter de permanencia.

“los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de go-bierno que **discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos** (...s así como su acceso al **disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia**”.

(<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r38372.pdf>)

# CRÍTICAS

---

- Esto no son errores administrativo
- Existe una lógica en organizar prácticas de siniestralidad
- El mecanismo es permanente y sostenidos
- El sistema no está ofreciendo garantías de Derechos, fundamentales.

Prácticas de violencia insitucional ....inconsitucional.... Sancionadas por la corte interamericana de Derechos humanos